

# JURISPRUDENCIA

## Jurisprudencia sobre los actos de comercio

... que en el estado actual de la organización judicial de la República, en la cual los jueces que deben resolver los litigios civiles son los mismos que deben resolver los litigios comerciales, poseen las mismas calificaciones académicas, son designados del mismo modo conforme a la Constitución del Estado y actúan en las mismas demarcaciones territoriales, carece de relevancia que unos y otros al dictar sus sentencias, declaren que lo hacen como jueces civiles o comerciales, siempre que en la actuación de que se trata se acojan al tipo de procedimiento que las leyes trazan para cada caso en los puntos cuya omisión pueda configurar una lesión al derecho de defensa...

**Cas. 8 diciembre 1967, B. J. 685, Pág. 2393.**

...que el delito o el cuasi delito cometido por un comerciante en el ejercicio de su comercio debe ser considerado como un hecho relacionado con su actividad comercial, bien que el comerciante lo haya cometido en persona o por un empleado de quien él sea civilmente responsable...

**Cas. 6 marzo 1970, B. J. 712, Pág. 452.**

... que la persona que conduce su propio automóvil, aunque lo destine al transporte de pasajeros, no puede calificarse comerciante al tenor de las disposiciones del Código de Comercio, pues si bien realiza un trabajo remunerado... no puede verse la profesión de comerciante en esa actividad humana aun cuando produzca beneficios; pues también las profesionales ofrecen sus servicios... y por ello no pueden ser calificadas como comerciantes; que si del transporte se hace una empresa organizada y se emplean varias personas y vehículos hay entonces una verdadera actividad lucrativa, y quien organiza y dirige esa actividad se convierte en un comerciante...

**Cas. 2 abril 1971, B. J. 725, Pág. 867.**

... en el caso de adopción de un procedimiento civil en lugar del comercial, la nulidad no puede ser pronunciada, sino cuando le haya causado un perjuicio a quien lo invoca; que el motivo anteriormente transcrito justifica lo suficientemente lo decidido por la Corte a qua... ya que del empleo del procedimiento civil por parte del demandante no resulta que el demandado sufriera perjuicio alguno, ni muchos menos que fuera afectado su derecho de defensa, sino más bien protegido dadas las amplias garantías que extiende a los litigantes el mencionado procedimiento...

**Cas. 22 octubre 1976, B. J. 791, Pág. 1775.**

La competencia de los tribunales de comercio está basada en definitiva sobre la naturaleza de los actos y no sobre la calidad de las personas...

**Cas. 12 junio 1901. B. J. (cuarta época) No.24.**

Cuando una persona se ha presentado en actos o documentos con la calidad de comerciante, es a ella a la que corresponde hacer la prueba contraria a la situación creada por sus propias actuaciones y declaraciones.

**Cas. 19 marzo 1931, B. J. 320, Pág. 155.**

Las dificultades relativas al carácter civil o comercial de un acto constituyen cuestiones de derecho, porque es la ley misma la que, por vía de enumeración, ha determinado cuáles son los actos de comercio.

**Cas. 19 diciembre 1952, B. J. 509, Pág. 2663.**

Si bien es cierto que los libros de comercio pueden admitirse como medios de prueba en las relaciones entre comerciantes... no es menos cierto que dichos libros no hacen fe contra los particulares... la admisión de los libros de comercio como medio de prueba, está subordinada a la condición de que el demandante pruebe que el demandado es comerciante...

**Cas. 15 diciembre 1953, B. J. 521, Pág. 2407.**

... que dada la amplitud de Jurisdicción atribuída a los tribunales civiles y comerciales de Primera Instancia... cuando un asunto no obstante su naturaleza comercial, es introducido ante dichos tribunales, utilizando el procedimiento civil ordinario, en vez del procedimiento comercial,... ello no es razón suficiente, para que el tribunal así apoderado... pronunciar sobre ese único fundamento, la nulidad del procedimiento seguido en primera instancia; que por el contrario era deber de la corte a-qua... instruir y fallar la demanda al fondo, aunque aplicando según el caso las reglas procedimentales correspondientes...

**Cas. 19 junio 1970, B. J. 715, Pág. 1251.**

... cuando un caso de naturaleza comercial es llevado ante un tribunal como una litis civil, lo que se plantea es una cuestión del procedimiento, que debe ser propuesta antes de toda "defensa" o "excepción"; por lo que, si es propuesta con posterioridad a las conclusiones sobre el fondo, la excepción dicha, queda cubierta...

**Cas. 28 de enero 1972, B. J. 734, Pág. 125.**

... que los arts. 632 y 633 del Código de Comercio señalan cuáles son los actos de comercio; que aunque el camión se preste a los menesteres del comercio, no implica necesariamente que tenga carácter comercial la demanda incoada... el camión propiedad del recurrido fue sustraído por D., quien, manejándolo causó los daños de que se queja el recurrente; que es evidente que tales hechos comprobados por la corte a-qua, no han podido comprometer la responsabilidad del recurrido en su calidad de comerciante, pues esos hechos tienen el carácter civil...

**Cas. 11 marzo 1968, B. J. 688, Pág. 606.**

... que tanto el Juez de primer grado, como los de la corte a-qua comprobaron, mediante el documento antes descrito, que Abreu, tenía la profesión de negociante, por lo cual era éste a quien le correspondía probar, y no lo hizo, que la compra que realizó y que dio origen al Pagaré, no era un acto de comercio, ya que se presume que toda operación hecha por un comerciante se hace en interés de su comercio y es, por tanto un acto de comercio, hasta prueba en contrario...

**Cas. 25 julio 1973, B. J. 752, Pág. 2077.**

... no se hace acto de comercio el comerciante que garantiza la deuda de un negociante para con otro negociante, si esta fianza no tiene por causa sino un sentimiento de benevolencia...

**Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, 2 junio 1924.**

... que los tribunales de comercio son competentes para conocer de la acción en responsabilidad formada contra una compañía de transporte por un comerciante víctima de un accidente imputado a un cochero de la compañía en ejercicio de sus funciones...

**Corte de Apelación Santo Domingo.**

**Sentencia Comercial No. 3. 7 abril 1927, B. J., Corte Citada, No. 2, Pág. 56.**

... que la competencia de los tribunales de comercio es excepcional y que cada vez que un acto no es por su naturaleza propia comercial, por su causa o por su objeto, o se refiere a un acto de esta especie, como lo accesorio sigue a lo principal, esta jurisdicción cesa de ser competente y recobra su imperio el derecho común que da plenitud de jurisdicción a los tribunales civiles.

**S. C. J. 12 mayo 1901, Gaceta Oficial 1424.**

En los casos de contestación relativa a un acto de comercio en cuanto a una de las partes y no comercial en cuanto a la otra, la parte que no ha hecho acto de comercio puede, a su elección, emplazar a la otra parte por ante el tribunal civil o por ante el tribunal comercial.

**B. J. 30, 26 febrero 1910, Corte Apelación Santiago, Pág. 15.**

No es necesario tener públicamente la calidad de comerciante para ser juzgado por los tribunales de comercio. Basta haber ejercido actos mercantiles y que éstos sean el objeto de la demanda...

**S. C. J. 9 diciembre 1879, Colección de Sentencias, Pág. 167.**

## LE CONTREDIT

El 24 de octubre de 1984, por su sentencia No. 31, la Suprema Corte de Justicia aclaró un punto oscuro de la ley 834 sobre las impugnaciones o contredit, que se trató en el número anterior de la REVISTA DE CIENCIAS JURIDICAS.

Por su interés, se reproduce el considerando más importante de dicha sentencia:

“...que si bien es verdad que el artículo 10 de la citada Ley establece un plazo de quince días a partir del pronunciamiento de la sentencia atacada, para recurrir en impugnación (le contredit), contra ella, esto es así cuando ha sido dictada en la misma audiencia en que se conoció del incidente de incompetencia, o cuando las partes hayan sido citadas para oír su pronunciamiento, o cuando se encuentren presentes personalmente o legalmente representadas; que en los demás casos el punto de partida del plazo es la fecha de la notificación de la sentencia a la parte interesada en impugnarla; que, en la especie, no existe constancia alguna en la sentencia impugnada en casación, ni en ninguno de los documentos del expediente, en relación con la forma y la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la sentencia atacada en impugnación (le contredit); que esa imprecisión de la corte a-qua en exponer los hechos de la causa, impide a la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, verificar si se ha hecho o no una correcta aplicación de la Ley, por lo cual procede la casación de la sentencia impugnada por falta de base legal;”